



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 28 de junio de 2017

RESOLUCION CAGyMJ N° 86 /2017

VISTO:

La Actuación N° 12311/17; y

CONSIDERANDO:

Que la Presidencia del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FOFECMA), anunció que el 6 y el 7 de julio de 2017 se realizarán las XXI Jornadas Nacionales en Santiago del Estero.

Que la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica propuso al Plenario declarar el evento de interés (Dictamen CFIPE N° 12/2017), y atento el contenido económico de la cuestión remitió lo actuado esta Comisión.

Que por Res. Pres. CAGyMJ N° 10/2017, se autorizó el gasto hasta la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000), para la realización de las XXI Jornadas Nacionales del FOFECMA.

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que habiendo dictado la Res. Pres. CAGyMJ N° 10/2017, éste órgano resulta competente para corregir el otorgamiento de los recursos.

Que el art. 120 de la ley de Procedimiento Administrativo dispone: "*Rectificación de errores materiales. En cualquier momento podrán rectificarse los errores meramente materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.*"

Que la presente cuestión implica una rectificación de un error material, ya que la contribución económica debería ser por la suma total de Pesos Cien Mil (\$ 100.000).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que al respecto, HUTCHINSON, Tomás en *"Procedimiento administrativo de la Ciudad de Buenos Aires"* págs. 375 y 376 dice: *"Como se trata de una modificación de un acto válido, el error material, de hecho o aritmético que se puede enmendar no debe alterar lo sustancial de éste ... La rectificación supone que la sustancia del acto es la misma y que solo se subsana un error material deslizado en su emisión o instrumentación. Sus efectos son retroactivos y se considera el acto corregido como si desde su nacimiento se lo hubiera emitido correctamente (ver art. 13)."*

Que la rectificación en cuestión no altera lo sustancial del acto, pues solo implica aclarar el alcance del monto autorizado.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 y sus modificatorias,

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Rectificar el Artículo 1° de la Res. Pres. CAGyMJ N° 10/2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera: *"Autorizar el gasto por la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000), para la realización de las XXI Jornadas Nacionales del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FOFECMA), a realizarse en Santiago del Estero los días 6 y 7 de junio de 2017."*

Artículo 2°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Programación y Administración Contable y al Departamento de Ceremonial y Protocolo, y oportunamente archívese.

RESOLUCION CAGyMJ N° 86 / 2017


Alejandro Fernández


Marcelo Vázquez


Juan Pablo Godoy Vélez